



CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE JUNIO DE 2023.

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-011/2023

ASUNTO: Se notifica acuerdo de vista.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de vista emitido por esta Comisión Nacional el día 12 de junio del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:30 horas del 12 de junio de 2023.

A handwritten signature in blue ink, written over a circular stamp that contains a small blue star.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 12 de junio de 2023.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-011/2023.

PARTE ACTORA: YUSSARA ELIZABETH
CANALES Y OTROS.

ACUSADO: CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS.

ASUNTO: Se emite acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de contestación de queja presentado por el **C. Carlos Lomelí Bolaños**, en su carácter de parte acusada en el presente asunto, recibido vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional, con fecha 31 de mayo de 2023. Por lo que, una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **acuerdo de vista**, en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión Nacional dio cuenta del contenido del oficio número ACT/59/2023, suscrito por el C. José de Jesús Jauregui Robles, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, presentado ante la Oficialía de Partes Común del Comité Ejecutivo Nacional de este instituto político con fecha 27 de marzo de 2023, mediante el cual notifica la resolución de fecha 23 de marzo de 2023, dictada por aquel Tribunal en las actuaciones del Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano radicado bajo el número JDC001/2023.

En ese sentido, en cumplimiento a lo ordenado por la ejecutoria señalada en el párrafo anterior, se dio cuenta del escrito de recurso de queja presentado vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional, con fecha 25 de octubre de 2022, suscrito por los **CC. Yussara Elizabeth Canalez González, Claudia García Hernández, Angela Gómez Ponce, Leticia Pérez Rodríguez, Tomás Vázquez Vigil, Oscar Vásquez Llamas y José María**

Martínez Martínez, mediante el cual interponen medio de impugnación en contra del C. Carlos Lomelí Bolaños.

SEGUNDO. Derivado de la revisión del escrito inicial de queja presentado por los **CC. Yussara Elizabeth Canalez González, Claudia García Hernández, Angela Gómez Ponce, Leticia Pérez Rodríguez, Tomás Vázquez Vigil, Oscar Vásquez Llamas y José María Martínez Martínez**, mediante el cual hace del conocimiento a esta Comisión hechos en el que pueden presumirse supuestas acciones por parte del acusado que, de configurarse, lesionarían las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, se dictó acuerdo de admisión de fecha 19 de abril de 2023.

TERCERO. Que, con fecha 19 de mayo del año en curso, se emitió acuerdo de trámite, mediante el cual se ordenó correr traslado del escrito de queja y sus anexos al señalado como acusado en el escrito inicial, a fin de que en un plazo máximo de 5 días hábiles rinda contestación al procedimiento instaurado en su contra, manifestando a lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les tendrá por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

CUARTO. Derivado de que la notificación a la parte acusada fue realizada mediante correo ordinario, lo procedente es tener precisión de la fecha cuando la persona notificada tuvo pleno conocimiento del acto emitido por esta autoridad, a efecto de estar en posibilidad de acordar lo conducente.

En ese sentido, de la revisión del estado que guarda la notificación por correo ordinario mediante la paquetería comercial denominada DHL, con la que se emplazó al presente procedimiento sancionador al **C. Carlos Lomelí Bolaños**, se tiene que la referida notificación fue recibida el día 24 de mayo de la presente anualidad, por lo que el plazo concedido para dar contestación a la queja interpuesta en su contra empezó a correr a partir de recibido el medio de notificación emitido por esta Comisión Nacional.

QUINTO. De los medios de prueba ofrecidos por la parte acusada.

De conformidad con lo dispuesto en el escrito de contestación presentado por el **C. Carlos Lomelí Bolaños** en el presente procedimiento, se da cuenta de los medios probatorios ofrecidos:

1. **PRUEBAS TÉCNICAS**, consistentes en los enlaces electrónicos señalados en su escrito de contestación a la queja.
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las constancias que forman parte de la presente denuncia y las que se formen con motivo de la misma, así como los hechos públicos y notorios que rodean al presente caso.
3. **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto legal y humana, consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en todo lo que beneficie al oferente de la prueba.

SEXTO. Del pronunciamiento sobre las pruebas ofrecidas.

En atención al escrito de fecha 31 de mayo de 2023, mediante el cual se tiene a la parte acusada dando contestación a la queja interpuesta en su contra y haciendo valer lo que a derecho convenía, ofreciendo los medios probatorios que considera suficientes para sustentar su dicho, por lo que esta Comisión Nacional acuerda lo siguiente:

Se tiene por ofrecidas las **pruebas TÉCNICAS** referidas en el escrito de contestación de queja

marcadas con los numerales 1, del apartado de pruebas, asimismo, se tienen por ofrecidas la prueba **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, las cuales se reserva su pronunciamiento hasta el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Que, el presente proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que resulta procedente dar vista a la parte actora para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

*“**Artículo 32.** Una vez recibida la contestación a la queja, la CNHJ, mediante el Acuerdo correspondiente, dará cuenta de la misma, de las pruebas presentadas y dará vista a la parte quejosa, para su conocimiento.”*

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y artículo 32 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Dese vista con el escrito de fecha 31 de mayo de 2023, presentado ante este órgano jurisdiccional, a la parte actora, el **C. Yussara Elizabeth Canales González y otros**, para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO